

## CAPÍTULO VI

### LOS GOLPES DE ESTADO, LA CORTE Y EL FEDERALISMO RESTAURADO (1841-1848)

Los ministros de la Suprema Corte desempeñaron una función clave en la legitimación y en la deslegitimación de los Ejecutivos nacionales que buscaban un poder virtualmente ilimitado durante la década de 1840, cuando los pronunciamientos de las guarniciones y la insurrección ritual amenazaban con transformarse en el medio de acceso institucionalizado al poder presidencial. Los ministros también intentaron limitar el excesivo uso y abuso del poder y la autoridad del Ejecutivo, basando sus juicios en consideraciones políticas pragmáticas, el estudio jurídico y las preocupaciones por la soberanía nacional. Ellos y la Corte no sólo sobrevivieron aquellos años tumultuosos; adquirieron un prestigio sin paralelo. Con un núcleo de ministros de la Generación del 24, la Corte hizo valer la fuerza política que ese prestigio proporcionó a los ministros que asumieron funciones y responsabilidades críticas de liderazgo.

El gobierno de Tacubaya de hecho recurrió a los ministros de la Suprema Corte para que éstos ayudaran a conducir los asuntos de Estado antes y mientras el nuevo Congreso Constituyente debatía la reestructuración del gobierno. Andrés Quintana Roo aceptó una comisión de relaciones exteriores; José María Bocanegra, a mediados de noviembre de 1841, fue nombrado secretario de Relaciones Exteriores e Interiores, cargo que desempeñó hasta el verano de 1844, y Pedro Vélez se unió al Ejecutivo como secretario de Justicia en febrero de 1842, y sirvió en ese cargo hasta julio de 1843.

La aceptación de las Bases de Tacubaya motivó algunos problemas. Por ejemplo, al tratar de eliminar las facultades constitucionales, las Bases restringieron explícitamente las funciones de la judicatura a

“asuntos puramente judiciales”. Sin embargo, aún bajo el antiguo sistema federal, la Suprema Corte había tenido numerosas ocupaciones aparte del juzgamiento, como las tenían los tribunales superiores bajo el sistema centralista; por ejemplo, la realización de los exámenes de acceso para abogados, notarios y agrimensores; otorgar licencias a los empleados de la rama judicial y nombrar a los suplentes de los tribunales inferiores. Cuando la Corte se volvió a reunir el día 14 de octubre de 1841, ya había incluido en la agenda una solicitud para que los ministros evaluaran la sagacidad de la restricción a “asuntos puramente judiciales”.

Cuando a mediados de octubre el gobierno de Tacubaya comenzó a promulgar una serie de órdenes y decretos concernientes a los ministros, éstos respondieron pragmáticamente. Esas órdenes y decretos incluían la abolición de los antiguos juzgados federales de distrito y tribunales de circuito, el establecimiento de tribunales de primera instancia para asuntos de la hacienda pública y la creación de un tribunal mercantil de primera instancia en la ciudad de México; un nuevo procedimiento a través de la Suprema Corte y no a través de los tribunales superiores, respecto de los asuntos fiscales en alzada, en la ciudad de México, y la extensión de la jurisdicción militar para que comprendiera los asuntos penales contra los ladrones, los asaltantes de caminos y, por primera vez, los falsificadores de moneda.<sup>1</sup> Quizá porque cuestionaron la sagacidad del gobierno de Tacubaya, o quizá porque algunos en la comunidad judicial, tal como el ministro Juan Bautista Morales, habían firmado una petición exigiendo la restitución del sistema federal, durante la sesión de pleno el 25 de octubre, los ministros se enteraron de que tendrían que prestar juramento inmediatamente a las Bases de Tacubaya. Así lo hicieron. No obstante, su preocupación acerca de los cambios en la magistratura bajo el mando de la rama ejecutiva continuó, y exigieron persistentemente al Ministerio de Justicia la clarificación de sus órdenes y decretos.

Cuando el gobierno de Tacubaya decretó algunas reformas, las cuales fueron cuestionadas por los ministros, éstos adoptaron la táctica dilatoria para propiciar modificaciones. Uno de los decretos más sig-

<sup>1</sup> La Corte discutió el contenido y el propósito de la mayoría de estos decretos en pleno; posteriormente, fueron publicados en las primeras ediciones del nuevo periódico oficial semanal, *El Observador Judicial y de Legislación*, véase vol. 1, núms. 2-11, 24 febrero-28 de abril, 1842.

nificativos, aprobado el 18 de octubre de 1841, ordenaba a todos los jueces —civiles, militares y eclesiásticos— citar el derecho en el que basaban sus decisiones judiciales y sus sentencias.<sup>2</sup> Los autores de ese decreto no tomaron en cuenta el hecho de que muchos procesos en primera instancia se basaban en juicios verbales y concluían rápidamente, sin facultades inquisitivas o documentación escrita. La Corte recordó al Ejecutivo que citar normas jurídicas para procesos menores no iba en beneficio de una “administración de justicia rápida”. Un decreto correctivo posterior, promulgado el 5 de noviembre, enmendó el decreto del 18 de octubre para excluir de sus disposiciones a los jueces de primera instancia que tramitaban juicios verbales simples. Para procesos civiles y penales más complejos, los ministros apoyaron plenamente el mandato de las citas legales, pues las referencias permitirían a los tribunales superiores evaluar la justeza de la norma aplicada, a la vez que someter los asertos políticos referentes a las razones de las decisiones; de esta forma, también evitarían controversias y la politización de las decisiones judiciales, tal como había acontecido en 1834.

Con relación a la división de poderes, el primer ministro de Justicia del gobierno de Tacubaya, Crispiniano del Castillo, puso en vigor una nueva política de nombramiento de ministros suplentes. En la Constitución centralista existía un procedimiento compartido: el presidente, el gabinete, el Consejo de Gobierno, el Senado y la Corte juntos elegían a nueve personas para servir durante dos años. El gobierno de Tacubaya no tenía ni Consejo ni Senado. El decreto del gobierno de Tacubaya autorizaba a la Corte para elegir su propia lista de doce abogados por lapsos permanentes y de por vida como suplentes, introduciendo un decreto de autonomía de la Corte hasta entonces desconocido. Los ministros eligieron a sus candidatos el 31 de diciembre de 1841.<sup>3</sup> En algún momento, durante los siguientes años, se llamaría

2 *El Observador Judicial*, vol. 1, núm. 2, 24 de febrero de 1842.

3 ASCJ, Libro 2, “Actas”, 31 de diciembre de 1841. En orden de elección y de antigüedad los doce suplentes eran José Rafael Suárez Peredo, José María Casasola, Mariano Domínguez, José María Figueroa, José Antonio Romero, Mariano Marín, José Ramón Pacheco, Juan Nepomuceno Altamirano, Cayetano Rivera, Alfonso Fernández, Ángel Salgado y Manuel Castañeda y Nájera. Uno de los doce, Romero, escribió el 8 de enero, que era incapaz de asumir porque iba a dejar la ciudad de México; el 20 de enero, los ministros eligieron a José Antonio (Fernández) Monjardín para reemplazar a Romero.

a cada uno de estos suplentes a servir en la Corte, llegando algunos de ellos a convertirse en ministros propietarios.

Cuando los ministros se reunieron para la primera sesión el 3 de enero de 1842, aún habían de recibir la confirmación del Ministerio de Justicia de haber notificado a los abogados elegidos por la Corte. Ésta quería llamar a varios suplentes a que integraran las salas; sin embargo, antes de que pudieran ser llamados para integrarlas, tenían que prestar juramento. Se requerían suplentes porque Peña y Peña todavía estaba con licencia redactando un Código Civil, y Vélez, un Código Penal; Quintana Roo estaba con licencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y Bocanegra aún era el ministro de Relaciones Exteriores e Interiores; Pedro Martínez de Castro, de setenta y tres años de edad, se hallaba gravemente enfermo.<sup>4</sup> El Ministerio de Justicia, dos días más tarde, designó el mediodía del 8 de enero como hora y fecha para la ceremonia oficial de juramento. Cinco suplentes se unieron esa tarde a los ministros para juzgar los procesos en salas y acordar en el pleno lo administrativo. Antes de que el Congreso Constituyente de 1842 se reuniera para debatir los derechos, las obligaciones, la estructura y los límites del gobierno, y la relación entre sus poderes, la Corte reconoció una vez más las amenazas persistentes al principio de legalidad y a la división de poderes. Dicho brevemente, el gobernador de Aguascalientes, a comienzos de 1842, había ordenado la detención y la suspensión de un juez de primera instancia porque éste había suspendido la ejecución de una sentencia penal. El juez recurrió a la Corte para que ésta le brindara la protección frente al gobernador. En vista de que el gobernador no poseía autoridad legal, constitucional o de otro tipo, para suspender a un juez en activo, los ministros actuaron rápidamente para revertir lo que ellos percibían como una clara violación al principio de la división de poderes. Ellos conocieron de la petición del juez de Aguascalientes en pleno el 28 de marzo de 1842, y sometieron el asunto al fiscal de la Corte para el inmediato análisis legal de las cuestiones pertinentes. Después de varias semanas, el fiscal respondió que el tribunal superior de Zacatecas tenía competencia en cualquier asunto concerniente a decisiones judiciales en Aguascalientes. Si ese tribunal juzgaba que había fun-

4 Quintana Roo informó al pleno el 28 de marzo, que había de regresar a la Corte al día siguiente; una vez más estaba con licencia a fines de la primavera cuando comenzó un nuevo periodo del Congreso Constituyente de 1842.

damento legal para someter a ese juez a proceso, ese tribunal y sólo ese tribunal tenía la autoridad para emprender una acción judicial. El fiscal recomendó que la Corte pidiera al Ejecutivo tomar las medidas adecuadas por vías administrativas para castigar al gobernador por sobrepasar los límites de su autoridad legal.<sup>5</sup> Aunque los archivos de la Suprema Corte no contenían pruebas de una resolución administrativa, la evidencia de que el Ejecutivo inició una investigación fue discutida en el pleno el 19 de mayo, cuando la Corte recibió un informe adicional de Aguascalientes. La Corte también recibió un comunicado del Ministerio de Justicia el 25 de mayo, en el que se explicaba que el gobernador actuó para prevenir que el juez liberara a criminales. La explicación del Ejecutivo no afectaba el principio de la división de poderes.

La preocupación de la Corte por la división de poderes y por el abuso de la autoridad ejecutiva aumentó durante el verano y el otoño de 1842. Por ejemplo, el Ejecutivo promulgó un decreto el 4 de julio en el que establecía que cualquier persona que participara en la publicación de cualquier artículo, periódico o documentos similares, renunciaba implícitamente a los derechos, privilegios o inmunidades. Algunos editores, por supuesto, atacaron ese decreto. Otros, con una amplia gama de argumentos, atacaron al gobierno. Uno de ellos, el ministro Juan Bautista Morales, con licencia para servir en el Congreso Constituyente de 1842 y, por lo tanto, receptor de la inmunidad correspondiente, probablemente era la persona destinada a ser blanco de ese decreto. Ya había causado el enojo del Poder Ejecutivo al publicar varios artículos criticando el manejo de la situación de Texas por parte del gobierno.<sup>6</sup> Esencialmente, argumentaba que el gobierno carecía de los medios para ganar la guerra contra los texanos que afirmaban su independencia, y que el gobierno debía negociar en vez de enviar más tropas.

Después de la publicación del decreto del 4 de julio, el Ejecutivo arrestó a Morales, al acusarlo de subversión y encarcelarlo en La Acordada. El encarcelamiento de Morales evocó el espectro de un Ejecutivo no sujeto a control. Desde el punto de vista de la administración, la oposición de Morales a Santa Anna y a muchas de sus

5 ASCJ, Libro 2, "Actas", 16 de abril de 1842.

6 Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*, pp. 87-88.

anular los actos inconstitucionales del Ejecutivo. El proyecto de artículo 143 extendía a la Suprema Corte y a otros funcionarios del gobierno el derecho de suspender la ejecución de una orden inconstitucional, semejante a la opción de “obedezco, pero no cumpla”, rara vez utilizada, de la cual disponían las autoridades de la época colonial. Y el proyecto de artículo 150 establecía que cualquier acto dirigido a privar a una persona de una garantía constitucional por parte de los poderes legislativos o ejecutivos de un departamento, podía ser reclamado ante la Suprema Corte.

El trabajo de creación de mecanismos para proteger los derechos y las libertades constitucionales en particular, y de redactar una nueva Constitución en general, se detuvo bruscamente el 19 de diciembre de 1842 con un golpe militar apoyado por el presidente Nicolás Bravo, quien había asumido responsabilidades ejecutivas el 26 de octubre, cuando Santa Anna se retiró temporalmente a su hacienda en Veracruz, y la guarnición de la ciudad de México anunció conjuntamente que el Ejecutivo nombraría un selecto comité de ciudadanos “distinguidos” para redactar un nuevo documento constitucional. Bravo estacionó tropas en las puertas de las salas del Congreso para evitar que el Constituyente se reuniera; varios días más tarde, el 23 de diciembre, publicó una lista con los nombres de ochenta individuos que era su deseo que proyectaran un nuevo documento constitucional. Cuando los ministros de la Corte se reunieron en el primer pleno del nuevo año, otro decreto ordenaba que éstos, para permanecer en sus cargos, debían prestar juramento de lealtad a los decretos de los conspiradores del golpe. Al comprender que al jurar lealtad serían responsables de legitimar el golpe, tres ministros de la “Generación del 24”, José Joaquín Avilés y Quirós, José Antonio Méndez y Juan Bautista Morales, junto con Andrés Quintana Roo, insistieron individualmente en que sus puntos de vista fueran consignados en las minutas del pleno antes de que prestaran juramento; los cuatro proclamaron que lo hacían sólo por “proteger la soberanía de la nación”.<sup>9</sup> Los cuatro estaban justamente preocupados de lo que su vecino expansionista del norte pudiera hacer si llegara a faltar un gobierno soberano y legítimo en México.

9 ASCJ, Libro 3, “Actas”, 1 de enero de 1843.

Los conspiradores del golpe de 1842 y la junta legislativa nombrada para redactar la Constitución presentaron un documento (las Bases Orgánicas), el 12 de junio de 1843. En el pleno del 14 de junio los ministros juraron hacer respetar las Bases Orgánicas. Ese documento constitucional exigía un gobierno centralista, esta vez sin un cuarto poder de gobierno; disponía también la creación de un Consejo de Gobierno de diecisiete miembros, todos nombrados por el presidente; asimismo, disponía que habría una legislatura de dos cámaras, una cámara baja con representación proporcional y un Senado de setenta y tres miembros con dos tercios de ellos elegidos por asambleas departamentales, y el otro tercio elegido conjuntamente por la cámara baja, el presidente y la Suprema Corte; cada una de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial tendría derecho a iniciar legislación.

Los poderes extendidos al presidente sobre las Bases Orgánicas eran amplios e incluían las prerrogativas judiciales tradicionales. Más específicamente, el artículo 87, párrafo once, establecía que el presidente podía imponer multas de hasta 5,000 pesos a quienes desobedecieran las órdenes o faltaran el respeto al Ejecutivo. Debido a que el imponer multas era un castigo por una transgresión y tradicionalmente el Poder Judicial tenía la facultad exclusiva para determinar la culpabilidad y la inocencia, y señalar la pena, el conceder ese poder al Ejecutivo, en ausencia de un recurso judicial, daría al presidente un poder sin precedente para imponer su voluntad política y limitar la discusión, el debate y el diálogo políticos. Además, el presidente poseía el poder exclusivo de conceder licencias, retiros y pensiones para los empleados en las tres ramas de gobierno. Ese poder permitiría que el Ejecutivo politizara las conductas de empleados gubernamentales, justificando la negación de licencias, con base en exigencias financieras y concediéndolas fundadas en el favoritismo. A su vez, las Bases Orgánicas, por primera vez en un documento constitucional mexicano, prohibieron al presidente asumir el comando de sus tropas en el campo de batalla. No prohibieron las vacaciones de temporada en Veracruz.

Aunque las personas que participaron en el golpe de 1842 controlaban el contenido de la política e influían en el contenido del derecho constitucional, a comienzos de 1840, la Corte era indudablemente la única institución de gobierno soberano en México que había sobrevivido intacta. La rama legislativa había cambiado con cada nuevo do-

cumento constitucional, y los ejecutivos simplemente no se habían quedado en la ciudad de México el tiempo suficiente como para proveer un liderazgo político. Por ejemplo, el Congreso que se reunió bajo los auspicios de las Bases Orgánicas lo hizo después de una sucesión de tres presidentes. Por contraste, desde fines de mayo de 1826, la Corte, sólo con unas pocas excepciones, se había reunido en salas y en pleno seis veces a la semana. Los pocos periodos en que la Corte no se había reunido o no había podido reunirse fueron relativamente breves: un par de meses en 1834 y sólo unas semanas en otras ocasiones; sin embargo, esas interrupciones habían sido seguidas por largos años de cotidiano trabajo judicial. Además, los ministros también propiciaron la continuidad en la rama ejecutiva durante los inicios de la década de 1840. Bocanegra y Vélez, habiendo estado con licencia de la Corte en noviembre de 1841 y febrero de 1842, respectivamente, sirvieron en el gabinete con varios ejecutivos. Vélez sirvió como secretario de Justicia bajo el mandato de Santa Anna, durante el gobierno de Tacubaya en 1842; con Bravo en 1842 y 1843, y Santa Anna con el Ejecutivo de las Bases Orgánicas. Vélez continuó en ese puesto hasta julio de 1843, cuando estuvo brevemente con licencia médica antes de regresar al foro a mediados de agosto. Bocanegra sirvió como secretario de Relaciones Interiores en el gobierno de Tacubaya, en el gabinete de Bravo y en el gabinete de las Bases Orgánicas.<sup>10</sup> Bocanegra también siguió a cargo de varias negociaciones diplomáticas hasta julio de 1844, cuando Santa Anna, de regreso a la ciudad de México una vez más, le concedió el retiro del Poder Ejecutivo.

De modo significativo, los ministros siempre actuaron para asegurar la continuada estabilidad y legitimidad de la Corte. Cuando Valentín Canalizo asumió el cargo como presidente interino, el 4 de octubre de 1842, las preocupaciones más apremiantes de los ministros eran la estabilidad institucional y la integridad jurídica, las cuales ellos logra-

<sup>10</sup> Santa Anna, ejerciendo su poder presidencial, concedió a Bocanegra el retiro de la Corte en octubre de 1843, el día antes que el general dejara el Poder Ejecutivo. Aunque Bocanegra regresó brevemente al Ejecutivo al mes siguiente, solicitó de inmediato ser agregado a las listas de pensiones de la Corte, probablemente consciente de que su porvenir estaría más seguro con sus antiguos colegas de la Corte que como general. Bocanegra, que falleció en 1862, regresó a la Corte en varias ocasiones para juzgar mociones o apelaciones de algunos casos especialmente complejos y suplió a un fiscal enfermo durante dos meses a mediados de 1854.



ron resolver suspendiendo los reglamentos y llamando a los suplentes. Por ejemplo, para asegurarse de la legalidad de sus decisiones judiciales, el sistema jurídico requería que al menos un ministro propietario integrara cada una de las tres salas; el problema que ellos debían resolver era que el reglamento interior establecía que la actuación en una sala determinada era cuestión de antigüedad. Ya que tanto la rama ejecutiva como la legislativa invadieron la magistratura, esas reglamentaciones estaban tornándose poco prácticas. Peña y Peña todavía estaba en la comisión del Ministerio de Justicia trabajando en el proyecto de Código Civil. A su vez, Vélez había regresado de su servicio en el Ministerio de Justicia. No obstante, el Ejecutivo había concedido el retiro de la Corte a Bocanegra, creando una vacante que no podía ser llenada hasta que el Senado no fijara la fecha para que las asambleas departamentales eligieran candidatos. Tres colegas más, el presidente Gómez Navarrete, Quintana Roo y Morales pidieron licencia en diciembre para ausentarse al haber sido nombrados al Senado.<sup>11</sup> Y Pedro Martínez de Castro, que había estado enfermo por largo tiempo, probablemente nunca habría de regresar a su asiento en la Corte. Para asegurarse de que por lo menos un ministro propietario funcionara en cada sala, la Corte suspendió la regla de antigüedad e hizo que los ministros suplentes intercambiaran puestos con los ministros permanentes en la tercera sala.

La percepción que los ministros tenían de la suprema importancia de su institución y de su función en garantizar la soberanía nacional no fortaleció su relación con el Ejecutivo de las Bases Orgánicas; con todo, la Corte disfrutó de buenas relaciones con el Congreso. En lo concerniente a las relaciones con el Ejecutivo, Nicolás Bravo, que permaneció en su cargo hasta el 4 de marzo de 1843, envió algunos comunicados a la Corte. Después de que Santa Anna se reincorporó a su cargo en marzo, los ministros una vez más debieron enfrentar la insistencia de que comprasen llamativos y caros uniformes, a lo cual continuaron resistiéndose. Los ministros quedaron más que molestos con el Ejecutivo, y así se lo informaron, cuando el secretario de Hacienda les comunicó que se les deducirían diez pesos de su dieta de 15, por la cuenta de 6,900 pesos correspondiente a sus uni-

11 ASCJ, Libro 3, "Actas", 13 de diciembre de 1843 y Libro 4, "Actas", 2 de enero de 1844.

formes, contratados por el Ejecutivo con Luis Entienne, para diseñarlos y fabricarlos. Como siempre, la preocupación personal principal de los ministros era satisfacer las necesidades de alimentación de sus familias y no los elegantes uniformes. Cuando en su correspondencia del día 17 de junio de 1844 encontraron dos publicaciones extremadamente despectivas que atacaban al gobierno, una titulada “O Santa Anna muere o los mexicanos mueren”, ellos debatieron si deberían informar al Ejecutivo. La mayoría votó a favor de romper la ofensiva literatura en vez de entregarla al gobierno, aunque tres colegas propusieron dar al Ejecutivo una opción de investigar las fuentes.

En términos de su relación con la rama ejecutiva, la Corte tenía el apoyo del Senado de las Bases Orgánicas, que incluía a tres ministros. El Senado exigía la elección de nuevos ministros propietarios, y para el verano de 1844 las asambleas departamentales habían elegido suplentes para Bocanegra y Martínez de Castro, que había fallecido el 3 de febrero. Con esas elecciones, el fiscal de la Corte, José María Aguilar y López, reemplazó a Bocanegra, y el antiguo magistrado, José Rafael Suárez Peredo, sustituyó a Martínez de Castro. Ambos prestaron juramento el 23 de julio de 1844.<sup>12</sup> El Senado informó a la Corte el 19 de septiembre, que en poco tiempo sería elegido un nuevo fiscal.

La Corte obtuvo la cooperación del Ejecutivo por lo menos para una cuestión económica, pero éste continuó reteniendo a los ministros sus haberes. La cuestión de recursos públicos era una capital necesidad presupuestaria. Cuando el pleno se reunió el viernes 20 de septiembre de 1844, los ministros escucharon un informe de la revisión arquitectónica referente a las condiciones extremadamente lamentables de sus oficinas y salas, las cuales tenían casi veinte años de antigüedad. Tan malas eran esas condiciones, que muros y cielos rasos que se desmoronaban amenazaban la salud y seguridad de los funcionarios y los ministros. Estos últimos decidieron enviar una delegación a solicitar del Ministerio de Justicia, fondos para destinarlos a la reparación de sus oficinas. Reunidos en sesión extraordinaria, en casa de Pedro Vélez, el domingo 22 de septiembre, los ministros acordaron continuar reuniendo al pleno ahí hasta que se pudieran encontrar ins-

<sup>12</sup> Suárez Peredo había sido designado juez de primera instancia en la ciudad de México en 1826, juez federal de distrito en 1827, y magistrado de circuito en 1830, cargo que retuvo hasta la abolición de los tribunales de circuito en 1843.

talaciones alternativas. El gobierno apartó los fondos para llevar a cabo las reparaciones. Sin embargo, al mismo tiempo, el Ejecutivo pidió a los ministros que presentaran una detallada relación de su presupuesto y de sus salarios. Unas semanas más tarde, el Ministerio informó a los ministros que el cobro de sus salarios lo deberían efectuar en una oficina de Aduanas. Cuando el gobierno suspendió los pagos de salarios de la Aduana el 29 de octubre, los ministros enviaron inmediatamente una delegación al secretario de Hacienda, quien afirmó que la suspensión duraría sólo unos días. Ese episodio en particular sólo duró unos días; el proyecto capital tardó bastante más.

Los constantes cambios presidenciales realzaron indudablemente la imagen y significado de la Corte ante las autoridades ejecutivas de las Bases Orgánicas. El poder presidencial pasó por tres generales militares en 1844. Canalizo permaneció en funciones hasta comienzos de junio cuando Santa Anna, a quien las asambleas departamentales habían elegido el otoño anterior y la Cámara de Diputados había confirmado el 2 de enero, llegó a la ciudad de México. A comienzos de septiembre estuvo con licencia una vez más después de la muerte de su esposa, y volvió a casarse sólo cuarenta días después, hecho que disgustó a muchos. En vista de que Canalizo, quien era el sustituto oficial de Santa Anna, no estaba en la ciudad de México cuando éste se ausentó por luto, el general José Joaquín de Herrera, presidente del Consejo de Gobierno y por largo tiempo miembro de la Suprema Corte Militar, encabezó el gobierno por varias semanas hasta el regreso de Canalizo.

La importancia de la función de la Corte como garante de la soberanía nacional y como única institución estable dentro del gobierno se hizo evidente en un atentado de fines de noviembre y comienzos de diciembre de 1844. En esa ocasión, en vez de aceptar otro golpe del Ejecutivo, los ministros valientemente rehusaron legitimarlo. Ese año, la guerra contra los texanos no había andado mejor que en años anteriores; de manera comprensible, pero sin los recursos necesarios, el gobierno nacional se oponía a la secesión. En todo caso, para cubrir los costos de continuar la campaña contra la independencia de Texas, Canalizo había solicitado el permiso del Congreso para gestionar un préstamo de diez millones de pesos. En el Congreso, la idea de agregar el interés de ese préstamo a la deuda nacional hizo que la mayoría negara esta solicitud. Entonces Canalizo decretó nuevos impuestos.

Con esto, las guarniciones de Jalisco, junto con la asamblea del departamento, se pronunciaron en contra de tributos especiales y pidieron que el Congreso limitara la autoridad del Ejecutivo. Haciendo frente a la situación, la legislatura de las Bases Orgánicas desafió a Canalizo. Como reacción, éste efectuó un golpe de Estado a fines de noviembre. De manera inusual, se reunió rápidamente el apoyo para oponerse a una autoridad ejecutiva ilimitada.

El desorden político en algunos departamentos, un Congreso que no cooperaba, las deficientes políticas y programas de Hacienda y una frustrada política secesionista exacerbaban el clima político. La situación de Texas era particularmente difícil, ya que un número de grandes potencias, incluyendo a los Estados Unidos, habían reconocido la independencia de ese estado. Apoyados en la política del sistema internacional del siglo diecinueve, por medio de la cual grandes potencias enviaban armamentos y tropas invasores para someter a las naciones deudoras más débiles, no constituía un buen augurio para el futuro. México, a fines de la década de 1830, ya se había visto forzado a aceptar muchas exigencias de los franceses debido a que éstos habían empleado tales tácticas. El Ejecutivo comprendía esa realidad, al igual que otros a lo largo del país; sin embargo, no quería que el Congreso o los departamentos arbitraran la política interna mexicana inspirada en el principio de oponerse a la secesión o de determinar las relaciones internacionales de México. En respuesta a una significativa oposición interna, Canalizo emitió un decreto el 29 de noviembre, que aludía a las leyes ruinosas pero no especificadas, a la falta de cooperación del Congreso y a la antigua tradición de acción ejecutiva para justificar la suspensión del Congreso, a causa de que la guerra contra los texanos demandaba un singular liderazgo del Ejecutivo. Con el decreto del 2 de diciembre circulaba un segundo decreto, que ordenaba a todas las autoridades establecidas y a los empleados del gobierno a jurar obediencia al decreto del 29 de noviembre. Al día siguiente, los ministros de la Corte recibieron una orden para que se presentaran ante Canalizo a las dos de la tarde y juraran lealtad.

Los ministros, reunidos en pleno el 3 de diciembre, votaron unánimemente en favor de disociarse del intento de golpe. Ya habían discutido informalmente las consecuencias de la situación.<sup>13</sup> Dispuestos

13 AGN, SCJ, Caja 7, 1844, Legajo 4, Arch. 88 (Exp. 74), "Expediente instruido

a adoptar una línea dura, y en vista de que habían jurado lealtad a las Bases Orgánicas, escribieron al Ejecutivo que éste no tenía autoridad constitucional para suspender a un Congreso en sesiones o para alterar una norma constitucional. Ellos declararon que la Corte continuaría sus trabajos, y que no reconocerían o sancionarían la legitimidad del golpe oficialmente.

La tensión en la ciudad aumentó durante los siguientes días. Por último, varios elementos militares se reunieron con fuerzas de oposición del Congreso y de los civiles el 6 de diciembre. En defensa de la “legitimidad”, Herrera anunció que había asumido el Poder Ejecutivo y había nombrado un nuevo gabinete que proclamaba la restauración del orden constitucional. La Corte aceptó al nuevo gobierno y envió a una delegación a felicitar a Herrera y al Congreso el 7 de diciembre de 1844.<sup>14</sup> El nuevo Ministerio de Justicia anuló los decretos de Canalizo. Después, desempeñándose como gran jurado, el Congreso acusó a Canalizo el 13 de diciembre. El Congreso también retiró su reconocimiento a Santa Anna como presidente legítimo. Los subordinados militares de Herrera detuvieron a Canalizo y a varios otros altos funcionarios, y los encarcelaron sin que la Corte pudiera intervenir. A fines de diciembre, Canalizo suplicó protección del máximo tribunal. Santa Anna respondió a la zozobra de Canalizo con la amenaza sobre la ciudad con las tropas leales a él.

La fuerza política y el antecedente político de la negativa de la Corte a reconocer el golpe de 1844 se hizo evidente en 1845. Ganó prestigio político, y, con ese prestigio, influencia política. Al unir fuerzas con un Ejecutivo contrario al golpe y con un Congreso en protesta, el Ejecutivo y el Congreso comenzaron a abordar cuestiones de particular interés en la agenda de la Corte. El nuevo Ejecutivo rápidamente inició el proceso de designar un fiscal propietario cuando Luis Yturbe, invocando mala salud, rehusó aceptar el nombramiento anunciado el 8 de enero de 1845. Ese proceso concluyó el 7 de mayo con el anuncio de la elección de José María Casasola a ese puesto. Además, en una acción extremadamente inusual, Herrera personalmente visitó el local de la Suprema Corte a fines de marzo; al percatarse

con motivo de haberse negado este Supremo Tribunal á prestar juramento al decreto del gobierno de 29 de noviembre de este año”.

14 ASCJ, Libro 4, “Actas”, 13 de diciembre 1843 y 2 de enero de 1845.

del mal estado de las instalaciones, prometió movilizarse rápidamente para destinar fondos al proyecto. Después de que el gran terremoto del 10 de abril de 1845 dejó los locales en ruinas, el Ejecutivo inmediatamente ofreció espacio a la Corte en el edificio colonial de la Inquisición y pagó los costos de la mudanza. La Corte regresó a sus instalaciones parcialmente restauradas en el Palacio Nacional a fines de octubre de 1845. El gobierno también siguió atendiendo los asuntos relativos al personal de la Corte. Concedió retiro formal al anciano y enfermo ministro José Antonio Méndez el 23 de mayo, y el 31 del mismo mes señaló el 26 de julio como fecha para la elección de su reemplazo. Antonio Fernández Monjardín formó parte de la Corte el 13 de octubre como el reemplazo permanente de Méndez.

El Congreso, receptivo a las iniciativas de la Corte, animó a los ministros a proponer la elaboración del bando que destinaba las cuotas por la venta de pulque al presupuesto del salario de la Corte. La necesidad para una solución al problema de la falta de dinero para la nómina era obvia para los ministros; y su colega José María García Figueroa lo recalcó cuando envió una nota al pleno el 4 de octubre excusándose para asistir mencionando su falta de recursos (no tenía nada que comer, ni zapatos). La aceptación del Congreso de la iniciativa de la Corte para el estudio y elaboración de una legislación que diseñara un fondo judicial independiente del control del Ejecutivo y del Congreso era, desde la perspectiva de la Corte, el camino más prominente para conseguir una estabilidad presupuestaria que protegiera a la Corte de los defectuosos programas de ingresos y egresos, y de los procedimientos que los políticos mexicanos habían utilizado las pasadas dos décadas.

Pese a que la Suprema Corte obtuvo un prestigio adicional y una gran influencia política en virtud de haberse levantado en contra de los conspiradores al golpe de Estado a finales de 1844, ni los políticos de la rama legislativa ni los de la ejecutiva eran capaces de orquestar una adhesión nacional. La anexión de Texas en 1845 por los Estados Unidos pronosticaba una confrontación militar internacional enorme, y claramente exacerbaba a los políticos civiles y militares en todo el país. En agosto de 1845 Herrera ganó el apoyo suficiente de las fuerzas departamentales para ser declarado presidente, y casi inmediatamente reconoció la necesidad de incorporar hombres experimentados en su gabinete.

Ya como presidente, Herrera designó a José María de la Peña y Peña como su ministro de Relaciones Exteriores. Peña y Peña, desde su experiencia con los franceses a fines de 1830, había reflexionado y escrito sobre derecho internacional. Era uno de los más versados e informados expertos en derecho en México. Dejando de lado su pericia, unidades militares mexicanas, tal como había prevenido Peña y Peña al enviado estadounidense John Slidell, se rebelaron después de que éste entró a la capital en búsqueda de una solución favorable para su país con respecto a la anexión de Texas.

Cuando los comandantes militares y las unidades mexicanas en noviembre y diciembre de 1845 anunciaron que habían perdido la confianza en el gobierno de Herrera y en el Congreso, debido a la situación de Texas, la Corte actuó valientemente una vez más. Peña y Peña y el secretario de Justicia, Demetrio Montes de Oca, fueron al pleno el 20 de diciembre para ofrecer una visión general de la situación política en el país. Una semana antes, el general Mariano Paredes y Arrillaga, con sus tropas acuarteladas en San Luis Potosí y otros lugares lejos de las tropas amenazadoras de Estados Unidos en Corpus Christi, Texas, había denunciado a las ramas ejecutivas y legislativas del gobierno nacional y exigido un nuevo presidente y un nuevo Congreso. El plan para reemplazar al gobierno en funciones atrajo un extenso apoyo, y eso fue lo que los miembros del gabinete presidencial explicaron a la Corte. De manera similar al año anterior, los ministros votaron unánimemente por apoyar la legitimidad de las autoridades establecidas, y afirmaron que esas autoridades sólo podían ser sustituidas de acuerdo con las disposiciones de la ley y no por pronunciamientos militares. Además, el máximo tribunal tenía la plena intención de continuar conociendo de juicios y de ejercer sus deberes constitucionales. Seis días más tarde, el 26 de diciembre, el pleno recibió una convocatoria urgente del gobierno para alentar y permitir a sus empleados a que se unieran a las fuerzas urbanas de defensa. No obstante, la batalla se perdió cuando las tropas estacionadas en la ciudad se cambiaron de bando y dieron su apoyo a los que se empeñaban en modificar el gobierno. El pleno no volvió a reunirse hasta el 7 de enero de 1846, el día siguiente a aquel en que el general Paredes había jurado triunfalmente como presidente interino y el general Nicolás Bravo había aceptado la Vicepresidencia. La Corte, a la que no se requirió jurar lealtad a Paredes o a su Plan de San Luis

Potosí, sobrevivió y continuó trabajando y administrando sus mundanos asuntos internos.

La acción audaz a fines de 1845 no puso a la Corte del lado de los victoriosos durante los primeros siete meses de 1846. La falta de aprecio de la Corte por el gobierno ejecutivo extralegal siguió siendo evidente. El Ministerio de Justicia, ahora en nuevas manos, invitó a los ministros el 25 de febrero a participar en una procesión religiosa.<sup>15</sup> Los ministros declinaron, en razón de que —dijeron— su participación podría contravenir el protocolo de las procesiones públicas. El Ejecutivo inmediatamente organizó una reunión para resolver las diferencias, pero fue en vano. Los ministros no participaron. Otras acciones por parte de la Corte sugerían enérgicamente que ésta no quería cooperar con el Ejecutivo militar. Por ejemplo, después de que el presidente de la Corte, José Rafael Suárez Peredo, hubo presentado su renuncia el 9 de marzo de 1845 por razones de salud, y luego falleció el 26 de abril, los ministros eligieron a su colega Manuel de la Peña y Peña, secretario de Justicia de Herrera, como su nuevo presidente. A lo largo de la primavera, el gobierno de Paredes trabajó para reunir a un Congreso corporativo basado en clases, como había anunciado que lo haría en el plan de diciembre de 1845. La Corte, con el derecho de elegir a sus propios candidatos para una clase de “magistrados”, nombró a los colegas de la “Generación del 24”, al presidente Peña y Peña y a Gómez Navarrete.

Los ministros practicaron la autonomía política y ejercieron la paciencia, por lo cual no tuvieron que esperar mucho tiempo para otro golpe que restableciera alguna apariencia de legitimidad en el Poder Ejecutivo. Los conspiradores del golpe de diciembre de 1845 reunieron un Congreso en junio de 1846. Paredes, entonces en guerra sin declarar contra los Estados Unidos, buscó la declaración de la lucha por parte de su Congreso. También quería que ese organismo le concediera permiso de encabezar un ejército y que le asignara un presupuesto para pagar la guerra. Cumplidas sus peticiones, Paredes se dirigió al campo a fines de julio, y Bravo asumió el control en la ciudad de México. Poco después, el general José Mariano Salas, que había luchado contra los texanos en la década de 1830, denunció el experimento que se había practicado durante una década con un sis-

15 ASCJ, Libro 6, “Actas”, 25 y 28 de febrero de 1846.



tema de gobierno centralista en virtud de que el mismo sólo había fracturado al país. Salas emitió una convocatoria para un Congreso el 4 de agosto de 1846, el cual se elegiría según las normas de la Constitución Federal de 1824, es decir, un Congreso representativo basado no en la riqueza, la clase social o la ocupación de los electores, sino precisamente en la población común y corriente. Con el apoyo de la guarnición de la ciudad de México, Salas tomó el Palacio Nacional el 5 de agosto. Esa rebelión fue exitosa, y Salas, el 22 de agosto, decretó que hasta que no se redactara una nueva Constitución, la de 1824 seguiría siendo la ley suprema de la nación.

Después del restablecimiento de la Constitución de 1824, en agosto de 1846, gracias al golpe militar, el 7 de septiembre la Corte aceptó con entusiasmo el regreso al federalismo. En pleno, los ministros acordaron solicitar a su personal hacer una lista completa de los últimos magistrados y jueces de distrito en el régimen federal, los que aún vivían y los que habían fallecido, para que ellos pudieran saber qué plazas podían ser cubiertas inmediatamente y cuáles necesitarían jueces temporales o interinos; de igual manera, reestructuraron las salas de la Corte en preparación para los expedientes del Distrito Federal que el tribunal superior del Estado de México habría de proporcionarles para su revisión en alzada. En sucesivas sesiones de pleno revisaron los procesos en apelación que necesitarían enviar a los tribunales estatales; recibieron notificaciones de los expedientes que el tribunal en el Estado de México les habría de enviar, y convocatorias para que los candidatos ocuparan plazas federales en tribunales de distrito en las ciudades de México, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí. Cuando se les pidió participar en una ceremonia formal de gobierno, respondieron que según la Constitución sólo podían ofrecer sus felicitaciones y expresar su beneplácito ante la restauración del sistema al que la Corte debía su origen. Registrado en las minutas del pleno, se congratularon por la energía y la firmeza con la cual manejaron todas las “vicisitudes políticas” de la previa década,<sup>16</sup> y prometieron continuada energía y firmeza en el futuro.

La colaboración con las restauradas ramas políticas federales durante los últimos meses de 1846 benefició a los ministros. A mediados de octubre, la administración de Salas emitió un decreto para la crea-

16 ASCJ, Libro 6, “Actas”, 14 de septiembre de 1846.

ción de un fondo judicial. Con la observación de que “[...] la administración de justicia no es un medio sino uno de los propósitos de la asociación política de las personas”, el Ejecutivo abolió todas las costas de los tribunales federales.<sup>17</sup> La Corte administraría el fondo, que sería financiado a través de multas impuestas por la misma Corte, un porcentaje del valor de los daños que resultasen de los procesos seguidos, de los bienes en litigio y de los testamentos, así como de la venta de papel sellado, el necesario para todos los trámites oficiales y legales. El deber inmediato de la Corte era redactar un reglamento para el fondo. Las discusiones internas acerca del proyecto comenzaron a fines de noviembre. A principios de ese mes, el Ejecutivo comenzó a designar a jueces de las ternas que los ministros de la Suprema Corte habían preparado y sometido a su revisión. La imagen del más alto tribunal era fuerte y positiva entre los federalistas del interior. Los legisladores del Estado de México eligieron a Peña y Peña gobernador de ese estado, lo cual declinó para continuar en la Corte. De manera significativa, la Constitución de 1824 designó al presidente de la Corte en la línea de sucesión a la presidencia de la República.

La restauración en 1846 de la Constitución Federal de 1824, en medio de una guerra internacional con los Estados Unidos de América, causó seria preocupación a los ministros. El asunto de primer orden fue crear una magistratura federal, lo cual se logró con notable rapidez, lo que demostró la popularidad del sistema federal entre ellos. Sin embargo, el destino de la magistratura federal si México llegara a ser ocupado por un ejército extranjero, era lo que más les preocupaba. Encabezados por Peña y Peña, los ministros comprendieron que el federalismo y la magistratura federal devendrían vestigios del pasado si los mexicanos perdiesen su soberanía nacional.

Uniéndose a los ministros para expresar su preocupación, los representantes del Congreso federal de 1847 llevaron a cabo significativas reformas a la Constitución de 1824 para asegurar el gran apoyo popular al gobierno. La reforma más trascendente fue el artículo 25 del Acta de Reformas Constitucionales, el cual facultó a los tribunales federales para proteger los derechos constitucionales de todos los que

<sup>17</sup> *Documentos relativos a la creación, establecimiento y estado que guarda el fondo del Poder Judicial*, ciudad de México, Imprenta de la Calle de la Palma número 4, 1848, p. 3.

residían en México. Ese artículo, ampliamente analizado en el capítulo 9 de este trabajo, se convirtió en la base del derecho de amparo, la adición más original y creativa a la tradición constitucional de la América hispana del siglo XIX. Pero también hubo otras reformas radicales. Las modificaciones de 1847 establecieron la elección por sufragio universal, y comprometieron al gobierno a institucionalizar las elecciones directas; las libertades de prensa y de asamblea se reafirmaron explícitamente; otro artículo trazó las líneas generales de un procedimiento para la revisión legislativa de la constitucionalidad de las leyes, y otro abolió el cargo de vicepresidente. En la ausencia de un vicepresidente, el presidente de la Suprema Corte se convertía en el primero en la línea de sucesión a la presidencia. Se promulgó el Acta de Reformas el 21 de mayo de 1847, pero ni siquiera esas reformas políticas detuvieron la guerra.

En la Corte, los ministros reconocieron los inminentes peligros que su nación enfrentaba. En un intento por asegurar la continuación de la legitimidad y de la soberanía, el 23 de abril de 1847 el tribunal supremo había consultado al Ejecutivo acerca de los planes que éste tenía para la segura evacuación y reubicación de los supremos poderes en el “remoto, pero muy posible” caso de una ocupación militar extranjera de la ciudad de México.<sup>18</sup> Al día siguiente el Ejecutivo respondió que estaba preparando planes de contingencia. Los ministros no estaban interesados en su proceso de preparación: ellos exigían un plan inmediatamente.

En su largo análisis interno de la situación y de las circunstancias asociadas a la invasión por fuerzas extranjeras, la Corte reflexionó sobre las desastrosas implicaciones que acarrearía el que los mexicanos llegaran a estar sujetos a los tribunales creados por un ejército de ocupación en el caso de que aquella no pudiera continuar ejerciendo sus responsabilidades constitucionales. Concedores de las bases del legado del derecho romano, ellos afirmaban que el hecho de que los jueces mexicanos continuaran juzgando los asuntos civiles y penales era vital para no convertirse en un pueblo conquistado. No

<sup>18</sup> AGN, SCJ, Caja 6, legajo especial, “La Suprema Corte de Justicia ecclita al Supremo Gobierno para que dicte, con oportunidad, las disposiciones convenientes, y á que debiera arreglarse, en el caso de que el enemigo que ha invadido el territorio de la República, ocupase esta capital, con el objeto de poner á cubierto la responsabilidad del mismo Tribunal y de cada uno de sus individuos”.

se podía permitir que la administración de justicia alguna vez fuera a caer en manos de los enemigos de la nación. Si eso llegara a ocurrir, la conquista podría convertirse en un hecho de consecuencias legales internacionales. No sólo era vital que los tribunales locales de primera instancia continuaran juzgando los negocios de jurisdicción ordinaria; también era imperativo que se asegurara el proceso de apelación, y más todavía, que la Suprema Corte de Justicia continuara ejerciendo el Poder Judicial Federal. El gobierno mexicano tenía que proteger el derecho y los tribunales mexicanos para asegurar la continuidad de la soberanía, especialmente en caso de una ocupación. ¿Qué medidas habían de adoptarse? ¿Qué plan debía instituirse? ¿Hacia dónde dirigirse y cómo? Éstas siguieron siendo las preguntas sin respuestas durante la primavera y el verano de 1847. Los ministros comprendieron su deber en abril. El Ejecutivo demoró en hacer planes decisivos.

Con motivo de las respuestas de Santa Anna referentes a la seguridad nacional restringidas a decretos que limitaban la libertad de prensa y prohibían compensación alguna por daños a propiedades rurales durante la defensa de la capital, los ministros tomaron la iniciativa de desarrollar sus propios planes para salvar a la Suprema Corte y a la magistratura de la nación, del control extranjero.<sup>19</sup> Reunidos el 21 de agosto en casa de Juan Bautista Morales, el día en que Santa Anna por primera vez accedió a un armisticio con el general Winfield Scott, los ministros analizaron sus opciones. Durante sus discusiones en las siguientes tres semanas, hasta que el armisticio se anuló y la batalla se reanudó, acordaron seguir cumpliendo con sus obligaciones jurisdiccionales en la Corte mientras la acción militar no amenazara su seguridad personal y su libertad. Con su seguridad y su libertad amenazadas, y ante el peligro de una ocupación extranjera, los ministros acordaron que cada uno de ellos se movilizaría individualmente a Toluca, donde volverían a reunir a la Corte. Administrativamente, dejarían a un magistrado subalterno y a algunos funcionarios en la capital para asegurarse de que los expedientes que llegaran a la ciudad de México fueran enviados inmediatamente a la Corte, así como para guardar y proteger los archivos del máximo tribunal. Los ministros también acordaron que en Toluca evaluarían

19 ASCJ, Libro 7, "Actas", 13 de agosto de 1847.

sus opciones, y desde ahí adoptarían las decisiones necesarias acerca de cualesquiera posibles pasos siguientes.

Los ministros continuaron reuniéndose en salas y en pleno hasta la caída del castillo de Chapultepec el 11 de septiembre de 1847. Poco después, el presidente Santa Anna abandonó la ciudad y renunció a la presidencia. Como primero en la línea de sucesión, Peña y Peña asumió el control del Poder Ejecutivo. Ya en camino a Toluca, Peña y Peña, el experimentado ministro que una década antes había tenido que ocuparse de la cuestión francesa, inmediatamente puso en marcha las medidas para asegurar de hecho y en apariencia la soberanía nacional mexicana. Sabía que tendría que haber negociaciones diplomáticas antes de que las tropas extranjeras abandonaran el territorio mexicano. Desde Toluca formó un gabinete y ordenó a sus colegas de la rama judicial y a otros miembros de la legislatura federal reunirse en Querétaro. Quizás, de modo más significativo, después de que Santa Anna reflexionó por un par de semanas acerca de su renuncia y decidió que, después de todo, quería ser presidente, Peña y Peña le informó terminantemente que él, Peña y Peña, era el presidente. En virtud de haber renunciado Santa Anna, según el experimentado ministro, ya no tenía derecho alguno a la presidencia, pues ese cargo no era una capa o un manto que uno se ponía y se quitaba a voluntad. La renuncia era definitiva. Peña y Peña, no Santa Anna, salvaguardaría la soberanía y los intereses de seguridad nacional de México frente a la derrota militar total.

La guerra y la ocupación de la ciudad de México trastornaron la administración de justicia, el flujo de correspondencia y la presentación de demandas. También trastornaron a la Corte, que no se reunió en pleno en Querétaro sino hasta el 11 de diciembre de 1847. Aun entonces, sólo cinco ministros, sin contar a su presidente, que ahora era el Ejecutivo, el jefe de la nación, habían llegado a Querétaro. Y no fue hasta marzo de 1848 cuando una creciente carga de juicios requirió la formación de salas.<sup>20</sup> Parte de la dificultad en transportar a todos a Querétaro era, por supuesto, el hecho de que la mayoría de los ministros eran hombres de edad avanzada, para quienes viajar resultaba particularmente difícil. Avilés, Quirós y Vélez, sujetos a las enfermedades de la vejez, nunca lograron llegar a Querétaro; en su

20 ASCJ, Libro 7, "Actas", 15 de marzo de 1848.

calidad de titular del Ejecutivo, Peña y Peña concedió a sus dos colegas de la “Generación del 24”, jubilación completa. Después de integrar las salas, los ministros analizaron y discutieron en pleno el día 17 de mayo de 1848, un artículo publicado en *El Monitor Republicano*, número 1092, que declaraba: “En México no hay administración de justicia ni esperanza que la haya.” Hasta decidieron solicitar a la tercera sala que determinara si el artículo era calumnioso o no.

La Corte permaneció en Querétaro después de negociaciones diplomáticas, la firma de un tratado de paz y el retiro de todas las fuerzas de ocupación del Distrito Federal. Los ministros regresaron a la ciudad de México a mediados de junio siguiente y se reunieron en pleno el 26 de junio de 1848. Al regresar, encontraron sus locales en condiciones relativamente buenas, pero sus oficinas habían sido saqueadas; y más tarde descubrieron que faltaban algunos expedientes. El personal que había permanecido allá había removido la mayor parte del archivo y lo había guardado en la seguridad de una casa particular. Como se verá más adelante, los ministros debieron ocuparse de procesos surgidos a consecuencia de las reformas constitucionales, como había de esperarse. Lo que no se había anticipado y tomó a los ministros por completa sorpresa, fue una visita del ministro plenipotenciario de los Estados Unidos. De manera informal y sin anuncio, se presentó mientras los ministros sesionaban en pleno el 22 de julio. Informó a los ministros y al fiscal de la Corte que anteriormente había servido como procurador general en su país, que sólo quería conocerlos, y que mucho apreciaría la oportunidad de conocer a cada uno de ellos. ¿Qué originó esa oferta de compañerismo profesional por parte del representante de un país que, por la fuerza, acababa de apropiarse de más de cincuenta por ciento del territorio nacional? No se registró en las minutas del pleno. Las minutas y los expedientes indican que ya en el otoño, la usualmente pesada carga de trabajo de la Corte había vuelto a la normalidad, menos los casos de los territorios federales del norte, que ahora correspondían a la competencia de los tribunales de los Estados Unidos.

La inclinación de Santa Anna por ejercer ocasionalmente la autoridad del Ejecutivo nacional y por trabajar temporalmente en el Palacio Nacional no declinó tras la guerra, la derrota y la paz. Y los legisladores federales continuaron poniendo en duda los propósitos del Ejecutivo y discutiendo acerca de la naturaleza de aquel Congreso. El

contenido de las doctrinas sociales y políticas, los deficientes programas de Hacienda, la autoridad del Ejecutivo, y eventualmente, la independencia de la Corte, eran sujetos al debate, al diálogo y a la acción políticos. La discusión política intensamente conflictiva y la sensibilidad a la crítica también persistieron después de la guerra. Sin embargo, durante los muy difíciles años de fines de la década de 1840 habían sido los que hacían brillar al Poder Judicial de la nación, que surgió como el protector simbólico y real de la soberanía mexicana. Los ciudadanos y los ministros percibían eso. La Corte ganó un prestigio y una influencia aún mayores. Los futuros presidentes de la República, como los anteriores, que persistentemente buscaban maneras de fortalecer el poder de la presidencia, no permitirían que el prestigio de la Corte fuese desafiado.